

DIARIO DE BARCELONA,



Del sábado 15 de

abril de 1840.

Las Santas Basilia y Anastasia mártires, y el Beato Lucio confesor.

Las Cuarenta Horas estan en la iglesia de la Casa de Caridad: se reserva á las siete.

Sale el Sol á las 5 h. 24 m., y se pone á las 6 h. 36 m.

Dias horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
13 11 noche.	13 grad.	3 27 p. 11 l. 8	E. v. cubierto.
14 6 mañana.	12	2 27 11 3	Idem semicubierto llovido.
id. 4 tarde	14	1 27 10 3	Idem cubierto.

ESPAÑA.

Embarcaciones que entraron en Cádiz desde 29 de marzo hasta 31 del mismo.

Día 29. = Han entrado una polacra y un bergantín ingleses.

Día 30. = Laud San Antonio, patron Francisco Mora de Barcelona y Salou en 9 dias, con aguardiente. Ademas han entrado un frances y dos españoles.

Y han salido un bergantín ingles y un diate portugues.

Día 31. = Anoche la polacra española nuestra Señora del Cármen, patron Juan Pares, del Vendrell en 13 dias, con vino y aguardiente. Ademas han entrado tres españoles.

Y ha salido una balandra inglesa.

Extracto de la lista del Lloyd del dia 28 de enero próximo pasado.

En carta de Bilbao, fecha 14 de marzo, se dice que el capitán de un buque llegado á Santander, procedente de la Guaira, afirmaba que el Gobierno insurgente de Orinoco habia dado á luz por decreto, que todo buque que encontrasen sus corsarios que tuvieran sus papeles segun la Constitucion española del año de 1812 fuesen respetados.

Concluye el decreto de ayer.

6. Cada Junta preparatoria señalará á cada una de sus provincias respectivas el número de Diputados del cupo principal, que proporcionalmente corresponda á su poblacion.

7. A fin de facilitar las elecciones, cuidará cada Junta preparatoria de distribuir las provincias de su demarcacion en partidos, si no estuviesen señalados; y si lo estuviesen se atenderá á la division existente, siendo en

uno y otro caso á cada partido el número de Electores que le correspondan, con arreglo á su poblacion y á lo demas que la Constitucion establezca sobre el particular.

8. Si el estado político de algunas provincias no permitiese que se verificasen las elecciones en todos los puntos de su comprension, las respectivas Juntas preparatorias determinarán el lugar y forma en que deban egecutarlas, el partido ó partidos que se hallen en estado de proceder á ellas.

9. Las Juntas preparatorias resolverán breve y sumariamente todas las dudas que se suscitaren antes de comenzar las elecciones, que deben hacerse inmediatamente despues de haberse jurado la Constitucion, y lo que resolvieren se egecutará sin recurso.

10. En atencion á la dificultad de que en todos los pueblos se hallen egemplares de la Constitucion por ahora, y de que se tengan presentes todas sus disposiciones al cabo de seis años, se harán reimprimir los capítulos 4.º del título 2.º; y 3.º, 4.º, 5.º del título 3.º que tratan de los ciudadanos españoles, y de las Juntas de parroquia, partido y provincia, circulándolos al mismo tiempo que la Convocatoria.

11. La reimpression únicamente de estos capítulos correrá por cuenta del Estado á cargo del Gefe superior de cada provincia, quien será responsable de que no se vicie ni altere su texto aun en lo mas mínimo, segun lo mandado por las Cortes extraordinarias en 29 de abril de 1812, indicando ademas á los pueblos las variaciones que por esta vez hacen forzosa las circunstancias, y que se espresan en el decreto de Convocatoria de este día.

12. Las Juntas preparatorias resolverán tambien todas las dudas que puedan ocurrir sobre la eleccion de las Diputaciones provinciales, arreglándose al decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 23 de mayo de 1812, que trata de esta materia.

13. Las Juntas preparatorias no se mezclarán en otras funciones que las que aqui van señaladas; cesando en las suyas luego que allanadas todas las dificultades comiencen á verificarse las elecciones, y no embarazando en manera alguna á las Juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia en el ejercicio de las facultades que les estan asignadas por la Constitucion.

14. Remitirá cada Junta preparatoria por medio del Gobierno á las Cortes, ó á la Diputacion permanente de ellas, testimonio circunstanciado de cuantas disposiciones haya tomado en la materia, como tambien de los censos de poblacion que hayan servido para el señalamiento del número de Diputados.

15. Con arreglo al artículo 102 de la Constitucion, y á lo dispuesto por las Cortes generales y extraordinarias para los Diputados de las de 1813 en la instruccion de 23 de mayo de 1812, se señala á los Diputados de las próximas ordinarias ciento y diez reales vellon diarios por razon de dietas, que abonarán las respectivas provincias.

16. Los Diputados de las próximas Cortes ordinarias tendrán derecho á percibir las dietas asignadas desde el dia que se presenten á las Cortes ó á la Diputacion permanente, hasta que concluyan su Diputacion.

17. A los Diputados se les asistirá por sus respectivas provincias con la decente asignacion que proporcionalmente á la distancia se estime ne-

cesaría á juicio de las Diputaciones provinciales para sus viages de ida y vuelta.

18. Las Diputaciones provinciales cuidarán de proporcionar los arbitrios mas convenientes para cubrir todos estos gastos de sus respectivos Diputadas, proponiéndolos á su tiempo para la aprobacion de las Cortes.

19. Por esta vez las Juntas preparatorias de todo el Reino dispondrán lo conveniente para que se realicen estos abonos por las respectivas provincias echando mano, si fuere necesario, de los fondos de la Hacienda pública con calidad de reintegro, que deberán hacer las Diputaciones provinciales = Señalado de la Real mano.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento, y á fin de que lo publique y circule á la mayor brevedad posible para que se guarde y cumpla en todas sus partes. Ditos guarde á V. muchos años. Madrid marzo 24 de 1810.

Nota. Siguen los capítulos de la Constitución citados en el artículo 4.º de la instruccion para la península y en el artículo 10 de la instruccion para ultramar, los cuales se omiten aquí, pues podrá verse su contenido en la misma Constitución que ya se halla de venta.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Señor, Diarista: soy amigo de satisfacer curiosidades, aunque algunas veces pequen de impertinentes y estravagantes. El Curioso de su diario de V. demuestra que lo es de fecha muy moderna, pues si fuera de los antiguos, no le engañaran los que satisfacen sus curiosidades; sabria que Don Braulio Lopez, no pudo ser ajustado de sus haberes desde 1814 hasta el presente año en las oficinas de cuenta y razon del ejército de Cataluña, porque le ajustaron las del ejército de la derecha en union de los demas individuos del cuerpo de Cirujía médica militar destinados á él desde primero de julio de 1815, hasta 14 de marzo de 1816, en que por Real orden del mismo dia se les separó del servicio de campaña, por haberse disuelto los egércitos de operaciones en fin de enero de aquel mismo año, y porque de los haberes de los seis primeros meses de 1815 estan ajustados ya desde 31 de diciembre de 1818. Asi que lo que han hecho en el presente año las referidas oficinas fue solamente ajustarle y no ajustarle, y pagarle como dice el Curioso que ha oido desde 1814, sino desde 15 de marzo de 1816 hasta fin de 1818. El Curioso ó aquel á quien oyó la tal noticia, á mas de no decir verdad, demuestran una imperdonable ignorancia, que no debe existir ni aun en el que no sabe mas que tomar la pluma en la mano. ¿Se le habian de satisfacer á Lopez los haberes que habrá manifestado como dice el tal Curioso? Esto demostraria una arbitrariedad en las oficinas ó una insensatez que no existe: vaya; no sabe una palotada de cuenta y razon, ó le engañaron como un chino. Yo no le engañaré á fe mia, pues no le diré mas que la pura verdad en cuanto sepa, y lo que ignore, lo callaré, porque de lo contrario se espona uno á decir tonterías y sandeces, y se le echan encima al instante.

Es notorio que Lopez despues de la disolucion de los egércitos de operaciones, fue destinado á los hospitales militares de esta plaza en clase de Cirujano mayor de ellos; y que á poco tiempo de estar en este destino,

con motivo de ciertas contextualiones que tuvo con los gefes de Hacienda, por sostener la dignidad ó las prerogativas de su empleo se le arrestó y formó causa en el tribunal de la Auditoría de Guerra de este ejército, habiéndosele retenido sus sueldos injustamente. Llegó pues con el tiempo como llegan todas las cosas á verse la causa; cuya sentencia se falló en favor de Lopez en 27 de junio de 1818, declarándole libre de todo cargo, y acreedor al cobro de sus sueldos devengados. En su virtud lo solicité por diferentes veces, y consiguió se le suministrasen á buena cuenta en distintas partidas 12036 reales y 3^{rs} maravedis. Y siendo el líquido haber que le ha correspondido en el espacio de tiempo que abraza el ajuste, que ya va dicho se le hizo por estas oficinas, 26049 rs. y 17 ms. vn., se le adeudaban 14012 reales y 20 maravedis. Esto es lo que ha pedido Lopez se le abonase por conducto del Excelentísimo Señor Capitan General. Si tal solicitud es justa, júzguelo el Curioso mismo; pero sepa que aunque está justificado tal alcance, y formado el libramiento de él todavía le faltan por cobrar de su importe 2012 rs. 20 mrs. vn., no habiendo una razon para que se le adeuden, quando todos los demas de su clase destinados á los hospitales estan satisfechos puntualmente de sus haberes. Y sepa tambien el Curioso, que las oficinas de cuenta y razon, jamas se opusieron á abonar á Lopez sus haberes, sino al modo de abonarlos, es decir sobre si se le habian de abonar como á cirujano del regimiento de Suizos á que antes pertenecia ó como cirujano mayor de los hospitales militares, lo cual ha quedado allanado con la disposicion de la autoridad competente.

Esto es, Señor Diarista, lo que hay en el asunto de Lopez que yo sepa; y he de merecerle se sirva decirlo al *Curioso*, para que como desea puedan por este medio los que estén en igual caso de Lopez aprovechar la coyuntura, añadiéndola que no hablo nada del otro particular, sobre empleados de la Secretaría del Cefe Político porque no los conozco ni sé si lo eran ya ántes, y si gozaban ó no de sueldo por la Nacion: en el interin y siempre es de V. afectísimo.

El Imparcial

AVISO.

Con el correspondiente permiso el domingo 16 del corriente á las cuatro de la tarde en punto, se reunirán en la casa del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, y sala llamada de Ciento, todos los individuos ciudadanos españoles cabezas de familia que se han suscrito para el voluntario cuerpo de milicia Nacional Local, que se está formando para cooperar á mantener el buen orden de esta ciudad; Y á fin de tratar sobre tan importante objeto; se convida á todos los firmados para que se sirvan concurrir á dicha junta; y de no entenderá dar su voto á la pluralidad de ellos.

El Ayuntamiento Constitucional de Barcelona á sus habitantes.

Apenas habia entrado en funciones este cuerpo por la eleccion libre y espontánea que la ley determina, y todavía sin saber lo que debia á las atenciones pendientes y á las atribuciones que la Constitucion le designa, se presentó á su consideracion la importantísima cuestion de la conveniencia ó desconveniencia de los derechos de puertas que se pagaban en esta capital.

Todos saben que la contrata que la Junta Administradora de este derecho, habia hecho con la Direccion de Rentas, tuvo origen del establecimiento de la nueva tarifa que se habia mandado observar para el primero de enero de 1819, y el Ayuntamiento que ha tenido que examinar detenidamente este punto, se apresura á manifestar que esta Junta no pudo hacer mas en aquella época en beneficio del público á cuyas clases representaba.

Eran pues 6 millones y 96000 reales vellon los que debia percibir anualmente la tesorería por este contrato, pagados primero por cuatrimestres anticipados, y despues por mensualidades, pero tambien anticipadas, sin contar un millon y medio mas lo menos, que importaban las demas atenciones que se encargaron á la Administracion y los gastos de recaudacion.

La suma era enorme y no puede dudarse que no guardaba proporcion con lo que pagaba el resto de la provincia, y mucho menos con lo que estaba señalado á las demas del Reino: mas el contrato subsistia, se contaba con esta entrada, las órdenes del Rey en materia de contribuciones son las mas terminantes para que subsistan como estan hasta que las próximas Cortes puedan dedicarse á este objeto, la necesidad de sostener las obligaciones de la provincia, los males que se originarian de alterarlas, y la casi imposibilidad de reemplazarlas, hacian desconfiar de que pudiese pensarse en la substitution de este derecho.

Por otra parte la grande duda que agita á los mejores economistas de nuestros dias, sobre si es mas conveniente á las naciones ó lo que es lo mismo, si envuelven mas equidad las contribuciones directas que las indirectas, no era poco obstáculo para este cuerpo que á todas las clases de la ciudad debe igual justicia y consideracion; y salir de las unas para entablar las otras sin las noticias y datos que las hacen menos gravosas era asunto para arredrar á los mas decididos y confiados.

El Señor Gefe superior político de la provincia, tan activo como zeloso para promover el bien á favor de toda la provincia, y muy particularmente de la clase menos padiente, excitó el zelo del Ayuntamiento para que, siguiendo su primera idea, se entregase casi exclusivamente á este objeto, del cual dependia la solucion ó plantificacion de varias medidas utilísimas al Estado; y como nada puede haber tan precioso y tan sagrado para el Ayuntamiento como la cooperacion con las demas autoridades á realizar el bien, mucho menos dejaria de apreciar en beneficio de Barcelona una indicacion de su dignísimo Presidente. Casi por tres dias consecutivos se entregó exclusivamente á esta materia, la consultó con los Señores que componen la Junta de Administracion y Gobierno del Derecho de puertas, que conviniendo en lo riguroso de la contribucion sobre los artículos de primer consumo para las clases me-

nos acomodadas, y deseosos de su alivio, partia las alarmas del Ayuntamiento sobre la posibilidad de encontrarle equivalente.

En fin el Señor Presidente resolvió convocar una Junta en las casas Consistoriales que debia presidir, en que debia concurrir el Señor Intendente, el Ayuntamiento y los demas Señores de la espresada Junta de Puertas; y puesta en consideracion nuevamente la materia, se resolvió y acordó la cesacion en la Aduana y Puertas del derecho conocido hasta aquí con este nombre, sobre toda clase de artículos, sean los que fueren los que los pagaren bajo las condiciones siguientes:

ART. I. Empezará á disfrutarse en Barcelona de la franquicia de las Puertas, y las tendrán los moradores libres de este pago desde el amanecer del dia 15 del presente mes de abril.

II. El producto de este derecho, por lo que falta de año hasta primeros de 1821 en que estará vigente la nueva ley de hacienda que decretarán las próximas Cortes, se fija á tres millones de reales.

III. El atraso que presenta la Junta de Administracion y Gobierno del derecho de Puertas, y que es preciso cubrir para pagar los empeños que ha contraido para con el público, y otras atenciones de sueldos, y parte de la dotacion del Ayuntamiento, se fija á medio millon de reales de vellon.

IV. Teniendo la Ciudad la libertad de encabezarse por contrata, la suma de tres millones y medio de reales de vellon, que ha de pagar Barcelona por lo que falta del año 1820, se repartirá con la posible equidad, y con proporcion á lo que posea cada habitante en esta ciudad, en los tres ramos de territorio, industria y comercio, siguiendo en lo que se pueda las reglas que se establecieron en el decreto de la Cortes generales y extraordinarias de 13 de setiembre de 1813, que trata del nuevo plan de contribuciones públicas.

V. Para desempeñar con el acierto, equidad y tino posible el repartimiento de que habla el artículo antecedente, y aun para suplir con sus conocimientos la falta en que estamos de datos estadísticos, únicos que lo harian próximamente justo, se establecerá una junta compuesta de tres señores Regidores, un vocal eclesiástico, dos hacendados, un comerciante, un fabricante y tres personas de las demas clases, con arreglo á las facultades que concede al Ayuntamiento el artículo 27 del citado decreto de las Cortes de 13 de setiembre del año 1813.

VI. Las cuotas repartidas por la antecedente junta á todos los contribuyentes empezarán á contarse desde el primero de abril y se percibirán por el resto del año de 1820, de tres en tres meses, en tres iguales pagas, á fin de conciliar la conveniencia de los contribuyentes, y solo continuarán percibiéndose en el año de 1821, en el caso que entonces no se haya plantificado todavía la ley de hacienda de que habla el artículo 2.º

VII. Subsistirá como hasta aquí el derecho municipal impuesto sobre carne para llenar las obligaciones sagradas é imprescindibles á que está destinado y de que el público será á su tiempo instruido.

VIII. A fin de evitar que á la sombra de la libertad ó de la franquicia de los derechos de puertas sucedan introducciones fraudulentas que ocasionarian no tan solo un daño á las Rentas, que nunca mas que ahora necesitan de productos, sino tambien á nuestras fábricas, el Ayuntamiento se ha

puesto de acuerdo con el Señor Intendente y dueños de fábricas para que haya la vigilancia conveniente, y los vecinos todos de esta capital, tan interesados en el fomento de la industria, deben aplaudir cualquiera medida que vean practicar por los vigilantes, y por el resguardo, que nunca será extraordinaria si como es de esperar de las órdenes espeditas, se dirigen á precaver tamaño mal.

El público pudiente de Barcelona, las clases industriosas, las mas necesitadas, verán en estas providencias animado al Ayuntamiento de un decidido zelo por su bien. Cuenta en el desempeño y cumplimiento con la cooperacion de todos, conoce, y está convencido de la resignacion con que todos están dispuestos á contribuir á las atenciones del Estado, y que en empresa tan ardua y delicada, en que será preciso obrar por aproximacion, se hará justicia á la pureza de sentimientos de la Junta repartidora y al bien que este desprendimiento nos procura. Barcelona 11 de abril de 1820. = Gefe político, José de Castellar. = Alcaldes, Narciso Sans y Rius. = Honorato de Puig. = Regidores, Juan Reynals. = Ramon de Casanova y de Gayolá. = Marques de la Torre. = Juan Gasas. = Juan Rovira. = José Rovira. = Juan Illas y Ferrer. = Juan Ros. = José Ignacio Mercader. = Antonio Satorras. = Joaquín Cebriá. = Pedro Fabregas. = Valero Sierra. = Pablo Mas. = Ramon Maresch y Ros. = Eudaldo Don. = Síndicos, Juan Francisco Besora. = José Casagemas. = Secretario, José Ignacio Claramunt.

Continuacion de las cantidades recaudadas por el comisionado Don Francisco Mota, con expresion de las personas que las han entregado, para eternizar la memoria del Teniente general y héroe de la patria D. Luis Lacy.

Rs. en efectivos

D. Francisco Fidalgo, en nombre de los ciudadanos de la Secretería del Gobierno político.	900.
D. Miguel Beñill y Bosch, natural de Vich.	20.
D. Ramon de Fluviá y Belart, baron de Esponellá.	120.
El Marques de Senmanat.	200.
El Marques de Vallgornera.	200.
D. Juan Klein, capitán y comisionado del regimiento infantería de Suizos de Vimpffen por la clase de señores oficiales de dicho cuerpo.	2500.
Por la clase de sargentos de idem.	100.
Por la de cabos, soldados y tambores del mismo.	400.
D. Buenaventura Serra.	85.
El Conde de Solterra.	160.
D. Manuel Gonzales, capitán y comisionado del nacional cuerpo de Ingenieros de esta plaza.	1600.
El Marques de la Barcena.	100.
D. Antonio Palau y Compañeros.	160.
M. D. C. ^{II}	200.
A. D. A. ^c	200.
M. y H.	500.
Un individuo de una comunidad religiosa.	100.
D. Francisco Antonio de Copons y Cordellas.	100.
El Marques de la Manresana.	240.

D. Josef de Jalpi y de Solanell de Foix.	85.
D. Josef de Bahí y de Ribot.	100.
D. Jaime de Bassols.	100.
El provisor D. Ignacio Palaudaries.	80.
D. Juan Francisco Bahí.	160.
D. Josef Fernando de Guerra, oficial de la Contaduría principal de propios, por sí y demas oficiales de la misma.	600.
La Marquesa Moya.	240.
D. Josef María Paniagua.	160.
D. Angel Martinez, habilitado del cuerpo de caballería de Pavía por la clase de señores oficiales del expresado cuerpo.	3000.
Por la clase de sargentos del mismo.	200.
Por la de cabos.	156.
Por la de trompetas.	36.
Idem por la de soldados.	208.
D. Francisco Molét, comisionado por la oficina de la Direccion de utensilios.	600.
Fr. Manuel Gurli de Santa Mónica.	20.
Los oficiales de la Secretaría de la Capitanía general del ejército y provincia de Cataluña.	1000.
D. Josef María de Ponsich.	100.
D. Josef de Alemany y Ferrer de Sant Jordi.	100.
Los empleados subalternos de la Administracion general de tabacos de esta capital.	130.
Total.	14955.

Barcelona 13 de abril de 1820. = El Recaudador *Francisco Mota*. = Notado, el Contador *Plandolit*.

AVISOS AL PUBLICO.

El consulado nacional de comercio ha señalado las cuatro de la tarde de este día en la sala del tribunal para junta de los acreedores de Ramon Comas é hijo, cuya asistencia es muy importante.

Se continua la venta y se subastará nuevamente toda aquella tienda y entresuelos, sita en la esquina de la plazuela de la bajada de San Miguel y calle den Avifió, que fue propia de Miguel Ashorná, hoy difunto, mediante las tabas que se hallan en poder del corredor Buenaventura Serra, y de los títulos que se hallan en poder del escribano D. Josef Antonio Catá y Palahí.

A las cuatro y media de la tarde de hoy se continuará en el andén del puerto la subasta del carbon de piedra que anunciaba el diario de ayer.

No vino ayer embarcacion alguna á este puerto.

Idem despachadas.

Para Cartagena el patron Juan Ramon, andaluz, jabeque la Misericordia, con jarcia. = Para Mallorca el patron Josef Doran, mallorquin, jabeque San Josef, en lastre. = Para Idem el capitan Pedro Francisco Carbonell, mallorquin, jabeque Virgen del Claustro, en lastre. = Para Cetts el patron Miguel Oliver, mallorquin, land San Salvador, con naranjas.

Fiestas. Hoy en el convento de Santa Madrona de PP. Capuchinos, á las 6 de la tarde se empezará el novenario acostumbrado de la Divina Pastora: mañana día de su festividad á las 5 de la tarde habrá Rosario con música, cuyos misterios explicará el R. P. Salvador de Hostalrich, y en seguida predicará en obsequio de la madre del buen Pastor el R. P. Ignacio de San Vicente de Llaneranes, capuchino.

Mañana en la iglesia parroquial de Santa María del Mar á las 7½ de ella será la comunión general compuesta unicamente de los niños y niñas que en esta cuaresma han asistido á la enseñanza de la doctrina cristiana en los puntos de dicha iglesia parroquial, de la iglesia de PP. de San Sebastian, de la capilla de Monserrat y de la vicaria de la espresada iglesia de Santa María, ascendiendo todos á cerca de 400: á las 9¼ se descubrirá el Santísimo Sacramento por ser domingo tercero de mes, y á mas de la funcion de la mañana por la tarde á las 5¼ se empezarán los acostumbrados ejercicios, predicando el Dr. D. Antonio Ferrer, presbítero de la Santa Iglesia Catedral, sobre el asunto *Jesucristo en el Sacramento de la Eucaristia es el buen pastor que da su propio cuerpo y alma en pasto á sus ovejas*, y concluido el sermón se reservará.

Libros. Constitución política de la monarquía española promulgada en Cádiz á 19 de marzo de 1812. Véndese en la librería de Juan Sellent bajada de la cárcel, en la de Roldós calle de los Baños, y en la de Sierra y Martí plaza de S. Jaime. Igualmente se encontrará en la librería de Gaspar bajada de la cárcel y en la oficina de este periódico, precedida de tres decretos de la Regencia del Reino que prescriben el modo y forma con que debe publicarse y jarse en todos los pueblos de la Monarquía.

Reglamento de las Audiencias y juzgados de primera instancia, según el decreto 101 de las Cortes generales y extraordinarias de 9 de octubre de 1812. Véndese en la librería de Sierra y Martí plaza de S. Jaime.

El Americano á sus compatriotas los Generales héroes ilustres, Lacy, Porlier y Odaly. Se hallará de venta en la imprenta de la viuda Sastres é hijos calle de Patritxol esquina á la Puerta-Ferrisa, y en la librería de José Sellent plaza del Angel núm. 6.

Ventas. Se vende una biblia impresa en papel de marca mayor con excelente letra, en lengua inglesa, con 52 láminas finisimas de los principales pasajes del viejo y nuevo Testamento: está encuadernada en pasta negra sobredorada al rededor; y aunque su coste llega á 100 duros se dará por la mitad, atendiendo á la urgencia del que la vende: dará razon de quien la tiene para vender Domingo Obiols en la oficina de este periódico.

Nota. En el diario de ayer página 869, línea 7, donde dice *defensas*, debe decir *defensores*.

Teatro. Hoy se ejecutará por la compañía dramática nacional la comedia en tres actos, titulada *los dos Mendozas*: despues se bailará el bolero jaleado por la señora Munné y Alsina; dando fin con el divertido sainete trágico burlesco, titulado *el Marido sofocado*. Actores en la comedia señoras Samaniego, Piate y Menendez, y los señores Galindo, Viñolas, Bagá, Ibañez, Ortiz, Blanco y demas. A las siete.

Precios corrientes por mayor segun nota arreglada por el colegio de Corredores de Cambios de la plaza de Barcelona á 14 de abril de 1820.

Trigos del pais.

	petes.	la cuart.
Aragón.....	15½	á 16½
Ampurdan.....	16½	á 17
Vallés.....	21	á 22
Marina.....	24½	á 25
Urgel y Aragon segun calidad...	16½	á 17½
Valencia seca.....	17½	á 18½
Dicho candéal.....	20	á 21
Norte. S. Petersburgo.....		á
Arcangel.....		á
Tiernos de Levante. Narbona.	19	á
Romanía.....	17	á 18
Ancona.....	17	á 17½
Goro y Veneto.....	17½	á 18
Bannato.....	14	á
Frioli.....	18	á 18½
Mar negro.....	15	á 15½
Nápoles, Rochela.....	18½	á 19
Mezofilla de Sicilia.....	14	á
Dicha del Archipiélago.....	14½	á
Fuertes. Termini.....	16	á 17
Tangoroch.....	15½	á 16
Tunez.....	16	á 16½
Alejandro (dicho tarrós.)...	10	á
Centenos. Norte.....	6½	á 7½
Italia.....	7½	á 8½
Languedoc.....	7½	á 8½
Cebadas. Norte.....	6	á 6½
Sicilia.....	7½	á 8
Tunez.....	7½	á 7½
Del Reino.....	7	á 7½
Mai. Berbería amarillo.	8½	á
América amarillo.....	8	á 7½
Valencia.....		á
Ampurdan.....	8½	á
Garbanzos. Italia.....	16	á 18
Berbería.....	11	á 12
De Andalucía.....	20	á 24
Avichuelas. Nápoles.....		á 15½
Ancona.....	15	á 15½
Holanda.....		á 18
Valencia.....	16	á 16½
Habones. Holanda.....	8	á
Alejandro.....		á 9½
Ancona.....	10	á
Valencia.....		á
Andalucía.....		á
Habos pequeñas. Tunez y Bona..	8½	á
Escalanova.....	8½	á
Francia.....		á
Mallorca.....		á

Nominales.

Habos grandes. Sicilia.....	7	á	7½
Calleri.....	7	á	7½
Algarrobas. pesetas el quintal.			
Sicilia.....		á	
Ibiza.....		á	
Valencia á bordo.....	3½	á	
Harinas. pesos fs. el barril.			
Filadelfia, Baltimore &c.....	9½	á	15
Dichas segunda.....	8½	á	9
pesos fs. el quintal.			
De Francis primera.....		á	5
Dicha segunda.....		á	
Frutos Coloniales. libr. catal. el quint.			
Azucar de la Habana 3 quintos } blanco, y 2 quint. quebrado. }	22	á	23
Blanco, segun calidad.....	24	á	29
Quebrado idem.....	19	á	21½
Cobre del Perú.....		á	
De Caracas.....		á	
Cueros al pelo de Buenos-Ai- } res de peso de 30 á 40 lb. }		á	
Dichos de 20 á 30 lb.....		á	
De la Havana saídos por escan.º		á	
De Cuba de 21 á 24 lb de peso..		á	
De Guayana de 20 á 22 lb.....		á	
De Puerto-Rico y Costafirme.....		á	
Del Brasil de 28 á 29 lb.....		á	
Sebo de Buenos-Aires.....		á	
Estaño del Perú.....		á	
suellos catal. la lb.			
Cacao de Caracas segun calidad..	15	á	16
Maracaibo.....	14	á	6
Guayaquil.....	8	á	
Madalena.....		á	
Pimienta de Tabasco.....	5	á	
Zarzaparrilla de Veracruz.....	10	á	9
Pesos fuertes el quintal.			
Café.....	27	á	28
pesetas la lb.			
Grana plateada.....	23	á	22½
Negra.....	23	á	22½
Granilla.....		á	
Quina fresca superior.....		á	
Calisaya.....	1½	á	
Añil flor Goatemala.....	9½	á	10
Flor Caracas.....	10½	á	11
Sobresaliente.....	6	á	6½
Corte.....		á	
pesetas el quint.			
Palo Campeche.....	9½	á	10
Brasilete de Sta. Marta.....	21	á	22
Dicho Fernambuco.....		á	
pesos de 128 cuart. el quint.			
Algodon Fernambuco pri.º.	49½	á	50

Dicho segunda.....	43½	á	44
Guayana y de Yarinaz.....		á	
Varina.....	32	á	33
Gironá.....		á	
Cumáná.....		á	
San Andres.....		á	
Caracas y Puerto Cabello...		á	
Molinillo.....		á	
Cuba.....	36	á	37
Puerto-Rico.....		á	
Nueva-Orleans.....		á	
Lima de primera.....		á	
Dicho de segunda.....		á	
Veracruz con pepita.....		á	
<i>Varios géneros y efectos.</i>			
Algodon de Motril.....		á	37
De Ibiza con pepita.....		á	
De Levante.....		á	

Pesetas el quintal.

Arroz de Valencia.....	23	á	22½
De Cullera.....	21	á	20½
De Lombardia.....	19½	á	23
De Alejandría con sal.....		á	
De la Carolina.....		á	

pesetas la tt.

Azafran.....	36	á	38
--------------	----	---	----

Libras catalanas quintal.

Almendra de Esperanza.....	24	á	25
De Mallorca.....	15	á	17
Avellana del país.....	21	á	
Anís de Alicante.....	19½	á	
Dicha de la Provincia.....	16	á	17
Acero de Trieste.....	17	á	16½
Alumbre de Aragon.....	6	15	á
De Holanda.....	12	á	
De Clivávschia.....	11	á	

Sueldos la tt.

Aceita de vitriolo ingles.....	3	6	á	3	9
Dicho de Francia.....	3	6	á	3	9
Agallas de Aisepo negras.....	17	6	á	18	
Idem en Sorte.....	11	6	á	12	3
Aguafuerte de 42 grados.....	14	6	á		
De 36 grados.....	13	á			
De 32 grados.....	11	3	á		

ptas. el cortan.

Aceite fino de comer de la Ri- bera de Génova.....	5½	á	5½
Del país bueno.....	5½	á	5½
De Tunex.....	5½	á	
De Mallorca.....	5½	á	
Común.....		á	

pesetas el quintal.

Barrilla de Alicante.....	10	á	
De Tortosa.....		á	
Eosa.....	3	á	3½
Sacallao de Noruega.....	6	á	6½

Duros el ql. hol. á bor.

Pezpalo abierto.....	4½	á	5½
Dicho redondo.....		á	
<i>Duros ql. Ing. á bord.</i>			
De Terranova.....	4	á	5
Lenguas de Schotland.....	7½	á	
<i>Duros el quintal.</i>			
Cáñamo de primera.....	11½	á	11
De segunda.....	9	á	10
Peinado de primera.....	16	á	17
Dicho de segunda.....	14	á	15
<i>Pesetas el quintal.</i>			
Corcho en ojas de 1. ^a y 2. ^a		á	
Dicho inferior.....		á	
<i>Pesetas la tt.</i>			
Canela de Holanda.....	10½	á	15
De la China en fajito.....		á	3½
Clavillos.....	6	á	6½

Sueldos la tt.

Cera de Berberia.....		á	
Del país.....	18,9	á	20
De Cuba blanca.....		á	
Cardenillo.....	12	á	12 6

Pesetas el quintal.

Caparrosa.....	6	á	7
----------------	---	---	---

Sueldos la cana.

Duelas de roble de Romania.....	56	á	28
---------------------------------	----	---	----

Pesetas la Botada.

De Castaño furnida.....	14	á	14½
-------------------------	----	---	-----

Sueldos la tt.

Granilla de Aviñon.....	8	á	11	
Goma Arábiga.....	11	6	á	12
Berberisca.....	6	á	6,6	

Libras el quintal.

De Mallorca.....	24	á	
De Sicilia.....	24	á	
Hierro de Suecia bien asurrido..	11	á	12
De Rusia.....		á	
Jabon de piedra.....	16	á	17

Duros la saca.

<i>LANA sucia la saca de 6 arrobas 6 lib.</i>			
De Segovia.....	40	á	45
De Extremadura.....	34	á	36
De Molina Trasmant. ó Merina..	30	á	32
Entrefina.....	24	á	26

Sueldos el mazo.

Lino de Holanda número 32.....	9,6	á	
Número 40.....	10	6	á
Número 48.....	11	9	á
Número 64.....	13	9	á
Número 80.....	14	9	á

Sueldos la tt.

Manna de Geraci.....	8	á	9
----------------------	---	---	---

Pesetas la tt.

Pelo de camello trabajo in.....	4	á	4½
Trabajo frances.....	3	á	3½
En pelota.....	1½	á	

Sueldos la tt.		Dicho de Maquina	
Pimienta de Holanda.....	8 á 7 9	Milandrero de Valencia.....	21 1/2 á
<i>Pesetas la resma.</i>		Entredoble.....	19 á 10 1/2
Papel superfino de Capellades...	18 á 20	Trama fina.....	18 á 18 1/2
Florete de idem.....	11 á 14	Idem de Aragon.....	17 1/2 á 13
Floretillo de idem.....	9 á 10	Dicha mediana.....	17 á
Florete de Olot y Bañolas.....	8 á 9	Dicha gruesa.....	16 1/2 á
Estrasa superior la baja.....	30 á	<i>Libras el quintal.</i>	
Idem coman idem.....	27 á	Vitriolo verde de Inglaterra.....	3, 15 á 2
<i>Pesetas la tt</i>		De Francia.....	3, 15 á 2
Teles de Liebre segun calidad.	6 á 7	Cambios. Londres.....	35 1/2 y 36
<i>Duros el quintal.</i>		Paris.....	de 15 á 15 1/2
Queso de Holanda.....	14 á	Marsella.....	Idem.....
<i>Libras el quintal.</i>		Idem.....	Idem.....
Rubia de Francia primera.....	34 á 35	Amsterdam.....	98 y 98 1/2
Dicha segunda.....	27 á 28	Hamburgo.....	87 1/2
Del Reino.....	27 á 28	Génova.....	12 y 18 á 60 dias data.
<i>Sueldos la tt</i>		Madrid.....	de 1 1/2 á 1 1/2 p. c. d.
Salgaturno.....	10 á	Cádiz.....	de 2 á 2 1/2 id.
Suela curtida.....	á	Valencia.....	1 1/2 á 2 id.
<i>Pesetas el quintal.</i>		Zaragoza.....	Idem.....
Sumaque.....	á 20	Málaga.....	2 1/2 p. c. idem.
<i>Pesetas la tt.</i>		Reus.....	de 1 á 1 1/2 p. c. b.
Seda Pelo de Turin.....	1.ª 31 á 33 1/2	Tarragona.....	Idem.....
Dicho.....	2.ª 32 á	Vales Reales 1.º setiembre de 65 1/2 á 64 1/2 p. c. d.	
Dicho Lombarda.....	1.ª 29 1/2 á	<i>Preios de los aguardientes en Reus en el pasado.</i>	
Dicho.....	2.ª á	Holanda. tt 9 á Aceite. tt 9 á	
Trama torcida Lombarda superfina	á	Barriles indianos de 58 p. c.	

PREMIOS DE SEGUROS.

En buque español con Sin insurgen- Enbuque neutral Por solo la riego de insurgen- tes. á todo riesgo. go elemental.

Remates y segun la clase de buques.	En buque español con Sin insurgen- riego de insurgen- tes.	Enbuque neutral á todo riesgo.	Por solo la go elemental.
Havana.....	15 y 30 p. c.	3 1/2	6 y 25
Veracruz.....	18 y 30	4 1/2	8 y 25
Guaira y Puerto Rico.....	12 y 30	3	6 y 25
Santa Marta y Cartagena.....	15 y 30	3 1/2	7 y 25
Fernambuco y demas costas del Brasil.	11 y 30	3	6 y 25
Galicia.....	10 y 30	3	5 y 25
San Petersburgo.....	14 y 30	7	9 y 25
Ostende.....	5	6 y 25
Cádiz.....	3	4 y 25
Málaga y Gibraltar.....	3
Cartagena y Alicante.....	2 y 1 1/2
Marsella.....	1 y 1/2
Mallorca y Mahon.....	1 y 1/4
Tunéz.....	3
Trieste.....	3 1/2
Génova y Liorna.....	2 1/2
Odesa.....	5

FLETES PARA BUQUES EXTRANJEROS. = NOMINALES.

Para la costa del Norte de España, segun paraga.....	10 á 11	por ton. 10 p. c. averia y capa y 1/2 ps. de regalo al cap.
Norte de Francia.....	55 á 60	id. 10 p. c. id. y 3 francos por id. de id.
Reino unido de la Gran Bretaña géneros de peso Scheelines.....	45 á 50	id. 10 p. c. id. y 3 schelines por id. de id.
Idem por Corcho, en libras esterlinas de	á 10	id. 10 p. c. id. y 3 schelines id. id.
Costa de Holanda en florines corrientes de	á 50	por lastre 10 p. c. id. y 3 flor. corrien. por lastre de id.
Hamburgo y Bremen en marcos corris	74	id. 10 p. c. id. y 3 marcos cor. s por id. id.
Mar Báltico.....	á 78	id. 10 p. c. id. y 3 id. por id. id.
Mar negro.....	á 20	por cuartera 5 p. c. de capa.

En la Imprenta de Brusel,